

DECLARACION SEMESTRAL DE IVA E IMPUESTO A LA RENTA
Resolución del SRI 461
Registro Oficial Suplemento 72 de 05-sep.-2017

No. NAC-DGERCGC17-00000461

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el principio de eficiencia por el cual se rige sistema tributario ecuatoriano, se relaciona con la gestión en la recaudación tributaria;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que los sujetos pasivos de IVA en su calidad de agentes de percepción y de retención y los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta en su calidad de agentes de retención, que no registren transacción económica alguna deben contar con un mecanismo que simplifique el cumplimiento de sus deberes formales, en atención a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa -entre otros- que regulan el régimen tributario ecuatoriano, constitucionalmente establecidos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber del Servicio de Rentas Internas, a través de su Director General expedir las normas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Disponer a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta, presentar de manera semestral las declaraciones de IVA y de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, respectivamente

Art. 1.- Alcance.- Dispóngase a los sujetos pasivos constituidos en agentes de percepción y de retención del Impuesto al Valor Agregado(IVA), así como a los sujetos pasivos constituidos en agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentar de manera semestral las declaraciones del IVA y de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, respecto de aquellos períodos en los cuales no hubieren efectuado operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución.

Art. 2.- Condiciones.- Para efectos de lo previsto en el artículo 1 de este acto normativo, los sujetos pasivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. No registrar en el semestre operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna;
2. No disponer de autorización vigente para la impresión o emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios para el período semestral. En el caso de comprobantes emitidos mediante mensajes de datos y firmados electrónicamente se observará que en dicho período no se hubiere emitido documento alguno bajo este esquema;
3. No registrar información adicional que deba ser considerada dentro de las declaraciones mensuales de IVA y de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta correspondientes al respectivo período semestral.

Estas declaraciones deberán presentarse en los meses de julio y enero, respectivamente, atendiendo a las fechas de vencimiento para la presentación de las

declaraciones semestrales del IVA, señaladas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 3.- Obligaciones relacionadas.- Los sujetos pasivos que de conformidad con la presente Resolución deban presentar declaraciones semestrales, no estarán obligados a presentar el Anexo Transaccional Simplificado, por los períodos mensuales comprendidos en dichas declaraciones, cuando corresponda.

En los casos de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, para la presentación de las declaraciones semestrales establecidas en el presente acto normativo, no será obligatoria la firma de un contador.

Art. 4.- Casos de excepción.- Los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, que registren cualquier tipo de operaciones, movimientos o transacciones económicas durante el correspondiente período semestral, deberán presentar las respectivas declaraciones mensuales por el o los meses en los que hubiere registrado tales actividades.

La declaración mensual antes mencionada, consolidará las declaraciones mensuales correspondientes a los períodos precedentes en los cuales no se hubiera registrado actividad con el período en el que sí se registró la misma.

De igual manera, si después del período en el cual se registraron operaciones, movimientos, transacciones económicas y/o información adicional, no se registraren tales actividades en los períodos mensuales posteriores del mismo semestre, los sujetos pasivos podrán continuar presentando sus declaraciones de forma mensual por dichos períodos, o bien, presentar una sola declaración por los mismos al finalizar el período semestral, debiendo para este último caso, dar de baja los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Los sujetos pasivos a los que se refiere el inciso anterior, que hubieren optado por presentar declaraciones de forma mensual, podrán nuevamente acogerse al régimen de presentación de declaraciones semestrales, para los períodos siguientes, siempre y cuando cumplan con lo indicado en el artículo 2 de la presente Resolución.

DISPOSICION GENERAL UNICA.- En caso de que la Administración Tributaria, en sus

procesos de control, detectase que dentro de los correspondientes períodos semestrales el contribuyente realizó movimientos, operaciones y/o transacciones económicas, y no presentó las correspondientes declaraciones mensuales de impuestos, iniciará los procesos administrativos sancionatorios, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos pasivos que a partir de la vigencia de la presente Resolución, tengan pendiente la presentación de declaraciones de IVA, así como las declaraciones de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, podrán acogerse a lo establecido en este acto normativo, siempre y cuando hubieren cumplido con las condiciones señaladas en el artículo 2 de esta Resolución, en los períodos semestrales anteriores.

SEGUNDA.- Con relación a las compañías inactivas respecto de las cuales la Superintendencia de Compañías haya declarado su disolución y ordenado su liquidación, para poder acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución, deberán previamente realizar la actualización de su respectiva razón social en el Registro Unico de Contribuyentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00095 publicada en el Registro Oficial No. 189 de 21 de febrero de 2014.

SEGUNDA.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00034 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 636 de 8 de febrero de 2012 y sus reformas, Deróguese las Disposiciones Generales y la Disposición Transitoria Segunda.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 30 de agosto de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Javier Urgilés Merchán, Secretario General (S), Servicio de Rentas Internas.